

ACTUALIDAD JURÍDICA – DICIEMBRE 2021

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- **Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para reconocer el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela (Alicante/Alacant) y Pueblos de su Marco y al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia**: modifica únicamente el art. 19 de la LOPJ, a fin de añadir los apartados 5 y 6, en los que se reconoce el carácter de tribunales consuetudinarios y tradicionales a los referidos órganos, que se suman de este modo al Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana y al Consejo de Hombres Buenos de Murcia (**BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2021**).

- **Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte**: deroga parcialmente la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y modifica los arts. 32 y 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Consta de 59 artículos estructurados en un título preliminar, sobre disposiciones generales, y cuatro títulos, respectivamente dedicados a I. Controles de dopaje, II. Régimen sancionador, III. Tratamiento de datos personales, y IV. Control y supervisión general de los productos susceptibles de producir dopaje en el deporte (**BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2021**).

- **Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**: modifica diversos preceptos con el objeto de transponer la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario –como directiva de mínimos- y, entre sus principales novedades, destacan la ampliación de su ámbito de aplicación (que pasa a incluir a todo tipo de operadores de la cadena, con independencia de su tamaño y posición jerárquica), la incorporación de un nuevo repertorio de prácticas que se reputan abusivas (incluyendo las denominadas prácticas negras y grises), la introducción de modificaciones en materia de contratos alimentarios y en el ámbito sancionador (**BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2021**).

- **Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales**: modifica el estatuto jurídico de los animales, que pasan de tener la consideración legal de bienes muebles a la de seres vivos dotados de sensibilidad, a

los que solo les será aplicable el régimen jurídico de las cosas en defecto de disposiciones específicas y en la medida en que sea compatible con su naturaleza. Se introduce para ello un nuevo art. 333 bis en el Código Civil dedicado a su conceptualización separada e independiente del resto de bienes y se adecuan en relación con los mismos las normas de la ocupación, frutos naturales, hallazgo, responsabilidad por daños y vicios ocultos, el régimen de convivencia en la familia, su guarda, custodia y destino en caso de separación, divorcio y sucesión *mortis causa*. Al margen del Código Civil, también se modifica el art. 111 de la Ley Hipotecaria, para impedir que se extienda la hipoteca a los animales destinados en una finca dedicada a la explotación ganadera, industrial o de recreo y prohibir el pacto de extensión de la hipoteca a los animales de compañía, así como el art. 605 de la LEC, para declarar absolutamente inembargables a los animales de compañía, sin perjuicio de la posibilidad de embargar las rentas que dichos animales puedan generar (**BOE nº 300, de 16 de diciembre de 2021**).

- ***Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos***: modifica varios preceptos del texto refundido, centrándose la reforma principalmente en la revisión de las infracciones que detraen puntos (como sucede con la utilización de teléfonos móviles), en los cursos de conducción segura y eficiente, en el tratamiento actualizado de la conducción profesional y en la unificación a dos años del plazo que tiene que transcurrir para recuperar el saldo inicial de puntos tras la firmeza de las sanciones. Incluye también otros aspectos como la obligatoriedad de rotular las normas en español y, en su caso, en la lengua oficial propia del territorio en que radiquen (anteriormente únicamente se hacía alusión al castellano), o la controvertida supresión de la posibilidad de rebasar en 20 km/h los límites genéricos de velocidad en adelantamientos (**BOE nº 304, de 21 de diciembre de 2021**).

- ***Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital***: aprueba como ley la regulación de este ingreso, anteriormente promulgada por Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, contando con la misma estructura y contenido. Llamativamente, su disposición derogatoria es genérica y no deroga expresamente este, limitándose a consignar que "*Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley*", sin perjuicio de que pueda considerarse tácitamente sustituido por dicha ley (**BOE nº 304, de 21 de diciembre de 2021**).

- ***Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público***: su art. 1 modifica el art. 10 TREBEP, relativo al personal funcionario interino, para introducir una remisión al art. 70 en su apartado 4, y añade un nuevo apartado 3 al art. 11, para consagrar los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y celeridad en los

procedimientos de selección del personal laboral, así como una DA 17ª sobre medidas de control de la temporalidad en el empleo público, que establece la responsabilidad de las Administraciones, la nulidad de las disposiciones y actos contrarios a los plazos máximos de permanencia del personal temporal y el derecho a compensación económica por parte del personal que hubiese visto incumplidos tales plazos. El art. 2 regula los procesos de estabilización temporal. Contiene 10 DA, 2 DT y 3 DF (**BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2021**).

- ***Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones:*** sus arts. 1 y 2 modifican, respectivamente, el TRLGSS y el TR de la Ley de Clases Pasivas del Estado, sustituyendo la fórmula de revalorización de las pensiones contributivas por su revalorización en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual del IPC de los doce meses previos y modificando varios preceptos en materia de jubilación y pensiones de viudedad. También se modifican las DA 10ª y DT 9ª TRET a propósito de las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación (DF 1ª), se establece un mecanismo de equidad intergeneracional (DF 4ª) y se modifica el régimen de jubilación de notarios y registradores (DF 6ª) (**BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2021**).

- ***Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022:*** entre las medidas fiscales contempladas en su Título VI, (i) en materia de IRPF se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, pasando de 2.000 euros anuales a 1.500 euros, si bien se eleva la cuantía de este límite por contribuciones empresariales hasta los 8.500 euros, frente a los 8.000 euros anteriores, (ii) en materia de IS se establece una tributación mínima del 15% de la base imponible para aquellos contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros durante los doce meses precedentes o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, cualquiera que sea en este caso el importe de su cifra de negocios, y se introduce el concepto de cuota líquida mínima, que no podrá ser inferior al 15% de la base imponible, con determinadas excepciones, y se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda, (iii) en materia de ITPAJD se fija en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios, y (iv) se actualizan diversas tasas. El interés legal del dinero será del 3% para 2022 y el interés de demora, del 3,75%, fijándose también el IPREM para dicho ejercicio en 19,30 euros diarios o 579,02 euros mensuales. Entre las normas modificadas por sus disposiciones finales pueden destacarse (i) el art. 3 de la LRJS, para introducir una letra g) que excluye del conocimiento de los juzgados de lo social los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo –DF 20ª-, (ii) los arts. 37.6 TRET y

49.e) TREBEP, para aclarar a quién corresponde el permiso por guarda legal o cuidado directo de un familiar regulado en el primero o el permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave previsto en el segundo, en los supuestos de separación o divorcio o cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho –DF 25ª y DF 26ª-, (iii) la Ley 40/2015 en sus arts. 50.2, sobre necesidad de autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma de los convenios suscritos por la AGE; 122.3, sobre auditoría de las cuentas anuales de los consorcios; 128.1 y 129, sobre fundaciones estatales, y DA 4ª, sobre adaptación de organismos y entidades públicos estatales –DF 27ª-, (iv) la LCSP en sus arts. 159, sobre obligatoriedad de inscripción de los licitadores que participen en procedimientos abreviados simplificados en el ROLECE; 324.1.c), sobre autorización del Consejo de Ministros a los poderes adjudicadores del sector público estatal para contratar acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, y 332.2, sobre designación y remoción de los miembros de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (**BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables:*** su Título I persigue el fomento de la movilidad eléctrica mediante el despliegue de la infraestructura de recarga (entre otros, su art. 3 introduce un apartado 5 al art. 48 de la Ley del Sector Eléctrico, para prohibir la exigencia de licencia o autorización previa en la instalación de puntos de recarga, salvo en bienes de interés cultural, debiendo ser sustituidas por declaraciones responsables), en tanto que su Título II modifica los RD 244/2019 y 1183/2020 para el impulso del autoconsumo. Sus diez primeras disposiciones finales modifican otras tantas normas, esencialmente en materia energética y de fiscalidad energética (**BOE nº 305, de 22 de diciembre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 30/2021, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19:*** ante el incremento en el número de contagios, modifica el art. 6 de la Ley 2/2021 para hacer obligatorio el uso de la mascarilla en exteriores, con las excepciones contempladas en su apartado 2 (**BOE nº 307, de 23 de diciembre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo:*** modifica parcialmente el TRET en materia de duración del contrato de trabajo, contratos formativos, contratos fijos-discontinuos, subcontratación, reducción de jornada o suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, y vigencia de los convenios, todo ello con el objeto principal declarado en su

Preámbulo de lograr la reducción de la temporalidad (art. 1); la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (art. 2); el TRLGSS (art. 3); la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, del Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (art. 4); el TRLISOS (art. 5); la Ley 14/1994, de 1 de junio, de ETT (DF 1ª) y el TR de la Ley de Empleo, aprobado por RDLeg 3/2015, de 23 de octubre. Regula asimismo en sus disposiciones transitorias los regímenes transitorios de contratos formativos y de duración determinada suscritos con anterioridad. Específicamente, en lo que respecta al TRET, se generaliza el contrato indefinido en su art. 15 y se limitan los supuestos que habilitan a la utilización de contratos de duración determinada a dos, siendo estos los de circunstancias de la producción (apartado 2) y para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo (apartado 3), desapareciendo el supuesto de obra y servicio. Parte de estos contratos de obra y servicio serán absorbidos por los contratos fijos-discontinuos del art. 16, que también se modifican, fomentando su uso, e igualmente se revisan los contratos formativos del art. 11, en este caso para hacer más estricta su delimitación y sus causas que, esencialmente, serán las de contratos de formación dual (apartado 2) y de obtención de práctica profesional (apartado 3). Se modifica el art. 42 para garantizar la aplicación del convenio propio del sector de la actividad realizada en la subcontratación de obras y servicios; disposición especialmente dirigida a las empresas multiservicios. Por otra parte, se incorporan al art. 47 los ERTes por causas de fuerza mayor temporal tan empleados durante la pandemia, incluyendo expresamente en su apartado 6 la mención a decisiones adoptadas por la autoridad pública para la protección de la salud, y se crea en el art. 47 bis el «Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo», como instrumento de flexibilidad y estabilización del empleo. En materia de convenios colectivos, se elimina la prevalencia del convenio de empresa en la fijación de la cuantía del salario base y de los complementos salariales (art. 84.2) y se recupera su ultraactividad plena o máxima de los convenios, prorrogándose estos hasta su sustitución por otros nuevos (art. 86) (**BOE nº 313, de 30 de diciembre de 2021**).

- ***Real Decreto 1052/2021, de 30 de noviembre, de creación de cincuenta y seis unidades judiciales correspondientes a la programación de 2021 y de cuatro plazas de Juez de Adscripción Territorial:*** en lo que respecta al ámbito territorial madrileño, se crea la Sección 31ª de la Audiencia Provincial de Madrid, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núms. 9 de Arganda del Rey, 5 de San Lorenzo de El Escorial, 7 de Navalcarnero y 8 de Valdemoro, y los Juzgados de lo Social núms. 46 y 47 de Madrid (**BOE nº 287, de 1 de diciembre de 2021**).

- ***Real Decreto 1076/2021, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual:*** modifica el listado de equipos de protección individual que los empresarios deben facilitar a sus trabajadores, incorporando a la norma el contenido

de la Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019 (**BOE nº 293, de 8 de diciembre de 2021**).

- ***Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica***: introduce una serie de mejoras que se centran en dos aspectos, como son la configuración de los terceros planes hidrológicos de cuenca para el ciclo 2022-2027 y la revisión de los planes especiales de sequía, que deberá abordarse entre 2022 y 2024 (**BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2021**).

- ***Real Decreto 1123/2021, de 21 de diciembre, de ampliación de los medios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, en materia de asistencia sanitaria***: se amplían los medios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, en materia de asistencia sanitaria, en los términos contemplados en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 14 de diciembre de 2021, que se incorpora como Anexo; con efectividad a partir del 1 de enero de 2022. Concretamente, los medios de la AGE que pasa a asumir la Comunidad de Madrid son los relativos a la prestación farmacéutica complementaria a los afectados por el síndrome tóxico (**BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2021 y BOCM nº 306, de 23 de diciembre de 2021**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- ***Acuerdo de 15 de noviembre de 2021, de la Mesa de la Asamblea, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid*** (**BOCM nº 300, de 17 de diciembre de 2021**).

- ***Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre***: modifica exclusivamente el art. 1 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que regula la escala autonómica del IRPF, reduciendo el tipo aplicable en medio punto porcentual para los cinco tramos de la base liquidable, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022 para todos los periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha (**BOCM nº 303, de 21 de diciembre de 2021**).

- **Ley 3/2021, de 22 de diciembre, de Supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas**: en su artículo único suprime todos los impuestos propios de la Comunidad de Madrid, siendo estos el impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados y el impuesto sobre depósito de residuos, eliminando igualmente el recargo autonómico sobre las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas. Como consecuencia de ello, deroga las leyes 16/1991, de 18 de diciembre, del recargo de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre actividades económicas; 3/2000, de 8 de mayo, de medidas urgentes fiscales y administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas en la Comunidad de Madrid, y 6/2003, de 20 de marzo, del impuesto sobre depósito de residuos. Adicionalmente, modifica el art. 7.2 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del juego en la Comunidad de Madrid, para añadir un último inciso en el que se dispone que en los establecimientos de hostelería y en aquellos locales o recintos en los que se instalen máquinas recreativas y de juego no podrá celebrarse ni comercializarse ningún otro tipo de juego o apuesta (**BOCM nº 309, de 28 de diciembre de 2021**).

- **Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022**: tras dos años habiéndose prorrogado la Ley de Presupuestos de 2019, para el nuevo ejercicio se han aprobado los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, con las características que se resumen en su Preámbulo. Entre otras previsiones, su art. 75 autoriza al Consejo de Gobierno para que, mediante decreto, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir organismos autónomos, empresas públicas y demás entes del sector público, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación. Al igual que en otros ejercicios, durante el año 2022 se establece la suspensión de los arts. 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (plazos de convocatoria y finalización de las pruebas selectivas para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público regional – DA 2ª), así como el art. 37.1 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (reserva del uno por ciento cultural – DA 20ª). También se modifican, añaden o suprimen por la DF 1ª los arts. 55.3 y 4, 60, 65.1, 67.1, 67 bis, 69.1 y 109.6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la hacienda de la Comunidad de Madrid, y por la DF 2ª se modifica el art. 11 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en materia de compatibilidad de servicios de carácter asistencial en el sector público socio sanitario y educativo por razones de interés público (**BOCM nº 310, de 29 de diciembre de 2021**).

- **Decreto 239/2021, de 9 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid**: de conformidad con su artículo único, se

establece una Intervención Delegada de Consejo de Gobierno; una intervención delegada en cada una de las once actuales consejerías resultantes del Decreto 88/2021, de 30 de junio; una Intervención Delegada en Tesorería General y una Intervención Delegada de Fondos Europeos (**BOCM nº 298, de 15 de diciembre de 2021**).

- ***Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y se actualizan los criterios de admisión y su ponderación:*** modifica los criterios de admisión contemplados en el art. 9 y los baremos de admisión de los Anexos I y II del Decreto 29/2013, a fin de incorporar los correspondientes a la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, adaptando de este modo la norma a la regulación establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**BOCM nº 311, de 30 de diciembre de 2021**).

- ***Orden 1718/2021, de 27 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:*** se trata de una modificación puntual a fin de introducir un punto 7 en el apartado 64 de la Orden 1244/2021, con el objeto de permitir excepcionalmente y durante su vigencia a los centros, servicios o establecimientos de servicios sociales la contratación, en las distintas categorías profesionales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia relacionadas con el cuidado de las personas en centros residenciales, de día o servicios de atención domiciliaria, de personal que, careciendo de titulación, preferentemente tengan experiencia en cuidado y atención de personas dependientes, cuando se acredite la no existencia de demandantes de empleo con las titulaciones específicas necesarias en la zona donde esté ubicado el centro o la institución social. Las entidades prestadoras de servicios deberán garantizar la supervisión y formación práctica en el puesto de trabajo (**BOCM nº 309, de 28 de diciembre de 2021**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A lo largo de este periodo, s.e.u.o., no se han publicado en el BOE o notificado en esta Abogacía General nuevas sentencias del Tribunal Constitucional.

4. RESOLUCIONES JUDICIALES

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- *Pasaporte Covid y otras medidas sanitarias relacionadas con la pandemia*: al igual que durante los meses pasados, en este periodo se han continuado dictando pronunciamientos que han avalado la utilización del denominado «*Pasaporte Covid*» para el acceso a distintos establecimientos en diversas comunidades autónomas. Entre otros, pueden citarse el **ATSJ de Galicia nº 135/2021, de 16 de diciembre (rec. 7794/2021)**, para el acceso a residencias, gimnasios y eventos multitudinarios; el **ATSJ de Andalucía nº 550/2021, de 17 de diciembre (rec. 2319/2021)**, para el acceso a los espacios interiores de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento; el **ATSJ de la Comunidad Valenciana nº 513/2021, de 22 de diciembre (rec. 448/2021)**, prorrogando su exigencia hasta el 31 de enero de 2022 y ampliándola a toda la hostelería y restauración y a otros establecimientos, o el **ATSJ de Canarias 226/2021, de 24 de diciembre (rec. 250/2021)**, para la entrada a diversos establecimientos, instalaciones o actividades de uso público.

No obstante, también ha existido alguna resolución denegatoria de la ratificación solicitada, si bien fundada en motivos puntuales, como el **ATSJ de Navarra de 22 de diciembre de 2021**, por falta de competencia de la Consejería de Derechos Sociales para adoptar la medida de exigencia del referido pasaporte para el acceso a residencias, al considerar que solo podía decretarse por la Consejería de Salud, o el **ATSJ de Andalucía de 15 de diciembre de 2021** (rec. 2260/2021), al incluir la exigencia del pasaporte Covid a “cualquier persona” que accediese al interior de los establecimientos de hostelería y ocio, con independencia de la finalidad que motivase la entrada, lo que incluiría a los trabajadores, respecto de los cuales considera desproporcionada la medida, ya que les obligaría a vacunarse o a aportar una prueba negativa cada 48 o 72 horas como requisito para el ejercicio de su actividad laboral, por lo que la incidencia en este colectivo sería mucho más intensa que para los usuarios, *“habida cuenta de que el acceso [de estos últimos] será absolutamente voluntario y al objeto de recibir un servicio de carácter no esencial”*.

En lo que se refiere al *cierre anticipado del ocio nocturno*, el **TSJ de Cantabria** suspendió cautelarmente la resolución de cierre a las tres de madrugada en determinadas localidades con incidencia especialmente elevada, por considerar que la medida no superaba preliminarmente el juicio de proporcionalidad y que la exigencia del pasaporte Covid se vinculó en dicha comunidad autónoma directamente con la implantación de otras medidas flexibilizadoras de la actividad económica de establecimientos, mientras que el **TSJ de Navarra** –una de las regiones más afectadas por el aumento de contagios- autorizó el cierre de bares y discotecas a la una de la madrugada.

Finalmente, en cuanto a la exigencia de *cuarentenas* obligatorias, el **Auto de la Audiencia Nacional de 14 de diciembre de 2021 (rec. 32/2021)** ratificó la medida sanitaria contenida en la Orden SND/1376/2021, de 9 de diciembre, por la que se exige la cuarentena a los viajeros procedentes de Botsuana, Eswatini, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Zambia y Zimbabue para frenar la expansión de la nueva variante ómicron, por un periodo inicial de catorce días naturales.

- Estación de esquí de Navacerrada: el **auto nº 538/2021, de 10 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**, sede de Valladolid, dictado en la pieza separada de medidas cautelares del **procedimiento ordinario 1336/2021**, ha denegado la medida cautelar interesada por el organismo autónomo estatal Parques Nacionales, consistente en que se requiriese a la Junta de Castilla y León para que realizase los actos precisos para impedir los usos derivados de la concesión de la parte de la estación de esquí de Navacerrada situada en su territorio (ya que otra parte se encuentra en territorio de la Comunidad de Madrid), que se entiende caducada por transcurso de plazo, realizando los actos de desmontaje de las instalaciones y reponiendo el espacio a su estado originario. El rechazo de la medida se fundamenta tanto en el hecho de que el acto recurrido presenta un contenido negativo –al tratarse de un acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara su incompetencia para declarar la caducidad y liquidación de la concesión- (FJ 2) como en la no apreciación de un vicio de nulidad radical en la posición autonómica (a efectos del *fumis boni iuris* – FJ 3 y 4) y en que, tras 25 años en funcionamiento de la concesión, los eventuales perjuicios podrían resultar superiores por el desmontaje de las instalaciones en caso de desestimación del recurso que por el mantenimiento de su funcionamiento hasta su resolución (a efectos del *periculum in mora* – FJ 5 y 6) [CENDOJ].

4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Despido disciplinario por consumo de drogas: la **sentencia nº 4529/2021, de 17 de noviembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia**, dictada en el **recurso de suplicación 2834/2021**, ha estimado el recurso interpuesto y revocado la sentencia de instancia, declarando ajustado a derecho el despido disciplinario de un conductor de ambulancias que, en un control aleatorio de la Guardia Civil, dio positivo en drogas durante el desempeño de su relación laboral. La sentencia considera que dicha conducta resulta subsumible en la causa contemplada en el apartado d) del art. 54.2 TRET, consistente en "*la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo*", puntualizando que "*a los efectos de valorar la gravedad y culpabilidad de la infracción pasan a un primer plano la categoría profesional, la responsabilidad del puesto desempeñado y la confianza*

depositada”, de acuerdo con los principios de individualización y proporcionalidad. A la luz de tales principios, la Sala considera que la conducta del trabajador resulta merecedora de la máxima sanción, habida cuenta de su profesión y del riesgo potencial que de la conducta se derivó, tanto para el paciente como para la seguridad vial, así como de la inmovilización de la ambulancia tras el control [CENDOJ].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Decreto 241/2021, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2021***: se contemplan un total de 10.089 plazas, de las que 5.388 corresponden a personal de nuevo ingreso para la reposición de efectivos (Anexo I), 362 a promoción interna (Anexo II), 2.635 al proceso de estabilización en el empleo previsto en el RD-ley 14/2021 o del personal laboral indefinido no fijo declarado mediante sentencia judicial firme (Anexo III) y 1.704 a la promoción interna específica de la DT 2ª TREBEP (Anexo IV) (**BOCM nº 309, de 28 de diciembre de 2021**).

- ***Orden de 10 de diciembre de 2021, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y otras materias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones***: comprende delegaciones en materia de ordenación del gasto, contratación, modificaciones presupuestarias, anticipos de caja fija y pagos a justificar, subvenciones y transferencias nominativas, indemnizaciones por razón del servicio, personal, régimen jurídico, convenios, encomiendas de gestión, víctimas del terrorismo, atención al ciudadano, nombramiento de los notarios y de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, espectáculos públicos y actividades recreativas, protección civil, colegios profesionales y juegos y apuestas. Asimismo, desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias propias del Protectorado de todas las fundaciones vinculadas al ámbito competencial de la Consejería (**BOCM nº 299, de 16 de diciembre de 2021**).

- ***Resolución de 23 de noviembre de 2021, del Abogado General de la Comunidad de Madrid, por la que se revoca la Resolución de 1 de octubre de 2013, de delegación de determinadas competencias***: se revocan las competencias delegadas en virtud de la Resolución de 1 de octubre de 2013, publicada en el BOCM nº 307, de 27 de diciembre de 2013, en favor de los titulares de las extintas Subdirecciones Generales de lo Contencioso y Secretaría General y de lo Consultivo y Asuntos Constitucionales (**BOCM nº 286, de 1 de diciembre de 2021**).

- ***Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se fija el calendario para el año 2022 de días inhábiles a efectos del***

cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid: se consideran inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en todo el territorio de la Comunidad de Madrid los días 1 de enero, Año Nuevo; 6 de enero, Epifanía del Señor; 14 de abril, Jueves Santo; 15 de abril, Viernes Santo; 2 de mayo, Fiesta de la Comunidad de Madrid; 25 de julio, Santiago Apóstol; 15 de agosto, Asunción de la Virgen; 12 de octubre, Fiesta Nacional de España; 1 de noviembre, Todos los Santos; 6 de diciembre, Día de la Constitución Española; 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, y 26 de diciembre, Lunes siguiente a la Natividad del Señor. Además, serán inhábiles en cada municipio los días de sus respectivas fiestas locales que figuran en la relación aprobada mediante Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo (**BOCM nº 311, de 30 de diciembre de 2021**).

- ***Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2022***: recoge los dos festivos locales retribuidos y no recuperables para cada uno de los municipios de la región. En el caso de la capital, serán el 16 de mayo (por traslado de San Isidro Labrador, al ser domingo el día 15 de mayo) y el 9 de noviembre (Nuestra Señora de La Almudena) (**BOCM nº 302, de 20 de diciembre de 2021**).